



**ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON RESPECTO A LA REVOCACION DE
MANDATO.**

El suscrito Senador Alejandro Armenta Mier a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 fracción I, 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON RESPECTO A LA REVOCACION DE MANDATO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En meses pasados se hizo realidad aquella propuesta del presidente de la república, en la que la participación ciudadana era lo principal, en la que se expidió la ley de revocación de mandato, este es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.¹

El Diccionario de Ciencia Política de Dieter Nohlen, define la revocación como el procedimiento institucional previsto en concepciones de democracia directa, de acuerdo con el cual, es posible en todo momento la remoción del puesto de representantes electos por parte de sus electores.

¹ <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/plataforma-digital/revocacion-de-mandato/>



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

Según el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la revocatoria del mandato o plebiscito revocatorio “constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido”.

De acuerdo a estas definiciones, pueden identificarse los siguientes rasgos característicos de este mecanismo jurídico- constitucional:

- Es un derecho o facultad que asiste a los electores.
- Tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes que expire el período de su mandato.
- Requiere el acuerdo de la mayoría de los electores.
- Puede promoverse por diversas causas, atinentes al ejercicio de sus funciones.²

La revocatoria de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, es por tanto una de las figuras de participación electoral menos explorada por los regímenes democráticos de todo el mundo.³

El propósito es la inclusión de la ciudadanía hacia la democracia participativa como derecho fundamental estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una democracia, como la mexicana, requiere fortalecer sus mecanismos de participación ciudadana, el electorado debe tener el derecho de revocar un mandato cuando la mala actuación de sus representantes así lo amerite.

Ahora bien, al poderse aplicar la revocación de mandato del Presidente de la República tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/36091

³ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/36091



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.⁴

Así mismo, como derecho de los ciudadanos y en ejercicio del derecho público es necesario y fundamental que se aplique la revocación de mandato tanto a Senadoras y Senadores de la República, Diputados Federales, así como Gobernadores, que ya está contemplado en nuestra Constitución solo faltaría incluirlo adecuadamente en la ley federal de revocación de mandato, con el fin de que cuando los ciudadanos no se sientan conformes con el trabajo realizado, se pueda revocar.

Es necesario ponerlo en práctica para sentar un precedente, y así no caer en una burocracia pudiendo avanzar como país, logrando una mejora en la calidad de vida de todos los gobernados, siendo imposible que se deseche la opinión del pueblo.

La incorporación de la revocación de mandato para Senadoras y Senadores de la República, Diputados Federales, así como Gobernadores es un derecho político que todo ciudadano tiene, así mismo, hay derechos otorgados por la propia constitución que nos son inertes, y por ende, todo gobernante debe hacer exclusivamente lo que las leyes y la propia constitución ordena, dejando de lado la burocracia y apatía. Estos derechos como lo son el derecho a la información, es el libre acceso a información plural y oportuna, así como recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, puesto que los gobernantes estaban inmersos en una burocracia y no daban pauta a que los ciudadanos pudieran decidir sobre diversas cuestiones; también, la constitución nos otorga un derecho que como ciudadanos es primordial, esta es la transparencia, hace referencia a la preservación de documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, esto es con el fin de que los ciudadanos se sientan tranquilos en relación a que sus contribuciones son en pro a la ciudadanía.

⁴ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-08-18-1/assets/documentos/Inic_Morena_Ley_Federal_Revocacion_Mandato.pdf



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

En que articulado encontramos la revocación de mandato en el siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y **los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; CONSTITUCIÓN
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación. Inciso adicionado DOF 20-12-2019

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.

En este último apartado nos menciona la posibilidad de que también se pueda hacer la revocación de mandato en las entidades federativas pero tendría que estas en sus constituciones y legislación aplicable.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y **los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución**, que ejercerán funciones en las siguientes materias: Párrafo reformado DOF 20-12-2019

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.



**ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA**

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: Última Reforma DOF 28-05-2021

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y **su mandato podrá ser revocado.**

Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

Como podemos ver a esta contemplado que los gobernadores de los estados también puedan someterse a un proceso de revocación de mandato pero tendrían que establecerlo en sus constituciones locales y para que eso pase tiene que haber una conciencia de hacer lo legalmente adecuado por una exigencia popular lo cual será difícil que lo haga cada gobernante, pero siguen sin estar incluidos las autoridades del poder legislativo federal.

Por tales motivos es necesario incluirlos y que también los gobernantes sean incluidos en el mismo proceso que el presidente de la república.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2019

También está contemplado en la Ciudad de México pero tiene la misma situación, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos de la ciudad.

En el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato**, en los transitorios podemos darnos cuenta que establece la revocación en el ámbito federal y local.

Transitorios



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

Tercero. Para efectos de la **revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local**, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Nos establece un concepto de lo que es Revocación de mandato y también nos dice que es federal y local.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local.

La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Aquí en este artículo transitorio ya menciona la obligación de que los estados armonicen sus legislaciones con este decreto, ya que anteriormente habíamos comentado que por ellos solos no lo iban a hacer, en cambio cuando ya hay un mandato por ley tienen que hacerlo aunque no estén de acuerdo, esto es un avance para la democracia de nuestro país porque la ciudadanía tiene el poder de destituir a un gobernante que no está realizando bien sus funciones o está saqueando al erario público enriqueciéndose a manos llenas y no realizando el trabajo para el cual fue designado.



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

Ahora también nos falta hacerlo con los titulares del poder legislativo federal como senadores, senadora, diputados y diputadas, ya que también los elige el pueblo y tiene el deber de quitarlos cuando no estén trabajando por quienes votaron por ellos.

Bajo este contexto es la propuesta que queremos realizar por considerarlo justo para la ciudadanía y para que la democracia tenga valor y credibilidad, ser ejemplo de trabajo y de que todos tenemos los mismos derechos.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Como ya lo contemplaba la Constitución nos menciona que alguna Constitución local lo pudo haber incluido con anterioridad.

Por consiguiente al incluir en la revocación de mandato a los legisladores, otorgamos que se permita el ejercicio pleno de estos derechos, sometiendo a su consideración esta iniciativa:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
ARTÍCULO 35.- Son derechos de la ciudadanía: FRACCIÓN IX Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	ARTÍCULO 35 Son derechos de la ciudadanía: FRACCIÓN IX Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, los titulares del poder ejecutivo en las entidades



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IX NUMERAL 5... El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99. ARTÍCULO 56. ... La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. ARTÍCULO 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo	federativas y Ciudad de México e incluir a los titulares del poder legislativo federal, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IX NUMERAL 5... El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, titulares del ejecutivo en los Estados y los titulares del poder legislativo federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99. ARTÍCULO 56. ... La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años y su mandato podrá ser revocado. ARTÍCULO 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos y con posibilidad de revocación de
---	--



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	mandato. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
--	---

PROYECTO DE LEY

UNICO.- Se reforman **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 Son derechos de la ciudadanía:

FRACCIÓN IX Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, **los titulares del poder ejecutivo en las entidades federativas y Ciudad de México e incluir a los titulares del poder legislativo federal**, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IX NUMERAL 5...

El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, **titulares del ejecutivo en los Estados y los titulares del poder legislativo federal**, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

ARTÍCULO 56. ...

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años **y su mandato podrá ser revocado.**



ALEJANDRO ARMENTA MIER
SENADOR DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos **y con posibilidad de revocación de mandato**. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, 7 de febrero del 2022.

ATENTAMENTE

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER